

Teodosio I, Libanio y la prohibición de los sacrificios (*)

La historiografía tradicional generalmente ha sostenido que la primera ley, promulgada por Teodosio I, que prohibió los sacrificios en su totalidad vio la luz el 24 de febrero del 391 ⁽¹⁾. Con anterioridad este soberano había dictado medidas que atacaban los sacrificios, pero se trataba de sacrificios de consulta o con un fin adivinatorio, que podían atentar contra la seguridad del Estado, y que por tanto ya habían sido prohibidos por emperadores anteriores a él ⁽²⁾. Es precisamente en este punto donde divergen las opiniones de los diversos investigadores que se han

(*) Este estudio ha sido realizado dentro del programa Ramón y Cajal (Ref. : RYC-2007-01386). Asimismo, se enmarca en los proyectos de investigación HUM2007-61070 del Ministerio de Educación y Ciencia, y del GRAT, Grup de Recerca 2005SGR-379 de la Direcció General de Recerca de la Generalitat de Catalunya, cuyo investigador principal es el Dr. Josep Vilella, y de Halma-Ipel, UMR 8164 del CNRS, Lille 3 MCC, dirigido por el Dr. Alain Deremetz. Quisiéramos agradecer al Dr. Josep Vilella, profesor de Historia Antigua de la Universidad de Barcelona, las sugerencias y sabias observaciones que nos ha realizado a propósito de este trabajo.

(1) La legislación antipagana de los emperadores del siglo IV constituye un tema de estudio complejo y que ha generado entre los investigadores una gran disparidad de opiniones. Son muchos los que juzgan que Constantino I fue el primero en actuar contra el culto pagano. Se basan en las afirmaciones de historiadores cristianos de los siglos IV y V, aunque nada existe en la legislación de este soberano que permita inferir que realmente intervino contra la idolatría ; al contrario, sólo legisló contra los sacrificios adivinatorios y contra la prostitución sagrada. Sus hijos Constante y Constancio II siguieron en un principio la misma política de su padre. Debemos esperar al año 356 para ver, en nuestra opinión, la primera prohibición total de los sacrificios por parte de Constancio II, aunque seguramente él mismo derogó muy pronto estas medidas. Con Juliano, el culto pagano se restableció en su totalidad. Valentíniano I y Valente llevaron a cabo una política de tolerancia religiosa y sólo prohibieron los sacrificios con un carácter adivinatorio. Esta tolerancia continuó durante los primeros años de reinado de Teodosio I, pese a algunas disposiciones que pudieran sugerir lo contrario, como el edicto de Tesalónica del año 380 (*Codex Theodosianus* XVI, 1, 2 [MOMMSEN, p. 833]), mediante el cual el catolicismo se convertía en la religión oficial del Imperio. En relación a la bibliografía concerniente a este tema, remitimos a las notas 3 y 4.

(2) Estas leyes son : *Codex Theodosianus* XVI, 10, 7 (MOMMSEN, p. 899), promulgada el 21 de diciembre del 381 y dirigida al prefecto del pretorio Floro, castigaba los sacrificios destinados a averiguar el porvenir, tanto diurnos como nocturnos ; XVI, 10, 9 (MOMMSEN, p. 899), promulgada el 25 de mayo del 385 y dirigida al prefecto del pretorio Cinegio, amenazaba con la tortura a todos aquellos que intentaran conocer el futuro mediante la inspección de las vísceras de la víctima de un sacrificio.

ocupado del tema. Para algunos de ellos, las leyes de los años 381 y 385, pese a ir dirigidas contra los sacrificios adivinatorios, estaban redactadas en un lenguaje vago e impreciso, que provocó que se aplicaran seguramente de una manera extensa y que alcanzaran a la totalidad de los sacrificios⁽³⁾. Para otros, en cambio, sólo los de consulta se vieron afectados por estas leyes, por lo que la prohibición total no llegó hasta febrero del 391⁽⁴⁾. Aparte de esta pequeña diferencia de opinión, todos ellos están de acuerdo, como hemos dicho, en que la primera ley general contra los sacrificios, dictada por Teodosio I, fue promulgada el 24 de febrero del 391. No obstante, en nuestra opinión existió otra ley de Teodosio I, hoy perdida y anterior a la mencionada disposición del 391, que prohibió los sacrificios cruentos en todo el Imperio, salvo en Roma y Alejandría. Dedicaremos, pues, las próximas páginas al estudio de esta ley no conservada.

La *oratio* 30 de Libanio – más conocida por el título *Pro templis* – nos presenta una imagen muy diferente de la situación del momento de la que hasta ahora ha ofrecido la historiografía tradicional. El célebre orador antioquense nos describe un Imperio donde, salvo en Roma y Alejandría, los sacrificios están prohibidos en su totalidad. No nos hallamos ante la queja de un pagano recalcitrante, plañidero y gemebundo. Bien al contrario, el panorama que nos presenta Libanio es, en

(3) Entre los autores que sostienen esta opinión podemos recordar : L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Histoire des empereurs, et des autres princes qui ont régné durant les six premiers siècles de l'Église, de leurs guerres contre les Juifs, des écrivains profanes, et des personnes les plus illustres de leur temps*, V, 2, Bruselas, 1710, p. 511-512 ; E. GIBBON, *Historia de la decadencia y ruina del Imperio Romano*, III, Barcelona, 1842, p. 387 (traducido del inglés por J. MOR : *The History of the Decline and the Fall of the Roman Empire*, Londres, 1776-1788, 6 vols.) ; E. CHASTEL, *Histoire de la destruction du paganisme dans l'Empire d'Orient*, París, 1850, p. 188 ; G. BOISSIER, *El fin del paganismo. Estudio sobre las últimas luchas religiosas en el siglo IV*, II, Madrid, 1908, p. 309-314 (traducido del francés por P. GONZÁLEZ-BLANCO : *La fin du paganisme : études sur les dernières luttes religieuses en Occident au IV^e siècle*, París, 1891, 2 vols.) ; R. VAN LOY, *Le Pro Templis de Libanius en Byzantion* 8, 1933, p. 7-39 y 389-404, p. 394 ; P. CHUVIN, *Chronique des derniers païens*, París, 1990, p. 64-65 ; J. GAUDEMET, *La législation anti-païenne de Constantin à Justinien* en *CrSt* 11, 1990, p. 449-467, p. 457 y 458-459 ; I. SANDWELL, *Outlawing «Magic» or Outlawing «Religion» ? Libanius and the Theodosian Code as Evidence for Legislation against «Pagan» Practices* en *The Spread of Christianity in the First Four Centuries : Essays in Explanation*, Leiden-Boston, 2005, p. 87-123, p. 106-109.

(4) Entre los autores que mantienen esta opinión podemos destacar : N. Q. KING, *The emperor Theodosius and the establishment of Christianity*, Londres, 1961, p. 71-77 ; L. DE GIOVANNI, *Il libro XVI del Codice Teodosiano. Alle origini della codificazione in tema di rapporti chiesa-stato*, 3ª ed., Nápoles, 1991, p. 129-130 ; FL. HUBEŇAK, *El hispano Teodosio y la cristianización del Imperio en Hispania Sacra* 51, 1999, p. 5-42, p. 29-32 ; R. DELMAIRE, *La législation sur les sacrifices au IV^e siècle. Un essai d'interprétation* en *RD* 82, 3, 2004, p. 319-333, p. 331-332 ; ID., *Les lois religieuses des empereurs romains de Constantin à Théodose II, I : Code Théodosien livre XVI*, París, 2005 (SC, 497), p. 87.

nuestra opinión, incontestable. Nos dice que gracias a Teodosio I los templos paganos siguen abiertos y aún se enciende en ellos el fuego sagrado, se quema incienso y se ofrecen perfumes. En otras palabras, el culto pagano está permitido, aunque de manera restringida ⁽⁵⁾. Sin embargo, he aquí que, según Libanio, los monjes saqueaban los templos bajo el pretexto de que en ellos se estaban ofreciendo sacrificios ⁽⁶⁾, algo prohibido por las leyes, tal y como el mismo orador reconoce ⁽⁷⁾. Con todo, en este punto el antioquense nos ofrece una información de gran interés, pues aclara que los únicos sacrificios realizados eran los que tenían como objeto la muerte del animal para consumirlo luego en un banquete ritual. En consecuencia, este tipo de sacrificio nada tenía que ver con el culto pagano; lo único relacionado de algún modo con tal culto era el banquete que le seguía a continuación ⁽⁸⁾. En nuestra opinión, las palabras de Libanio no dejan lugar a dudas: Οὐκ ἔθυσαν οὖν; ἐρήσεταιί τις. πάνυ γε, ἀλλ' ἐπὶ θοίνῃ καὶ ἀρίστῳ καὶ εὐαχίᾳ τῶν βοῶν ἀλλαχοῦ σφαττομένων, βωμοῦ δὲ οὐδενὸς τὸ αἷμα δεχομένου οὐδὲ μέρους οὐδενὸς καομένου οὐδὲ οὐλῶν ἡγουμένων οὐδὲ σπονδῆς ἀκολουθούσης. εἰ δέ τινες συνελθόντες εἷς τι φαιδρὸν χωρίον μόσχον ἢ πρόβατον ἢ ἄμφω θύσαντες τὰ μὲν ἐψήσαντες, τὰ δὲ ὀπτήσαντες κατακλιθέντες ἐπὶ τῆς γῆς ἔφαγον, οὐκ οἶδ' εἴ τινας οὔτοι παρέβαινον τῶν νόμων ⁽⁹⁾. Las traducciones de este pasaje vertidas a lenguas modernas apoyan nuestra hipótesis. Recordemos, por citar sólo un par de ejemplos, la realizada por René Van Loy: «Ils ne sacrificèrent donc pas, me demandera quelqu'un? Certainement, mais pour un banquet, pour un dîner, pour un festin, les bœufs étant égorgés ailleurs, aucun autel ne recevant leur sang, aucune partie <des victimes> n'étant brûlée: les grains d'orge ne furent pas répandus au commencement; les libations ne terminèrent pas <la cérémonie>. Si certains <agriculteurs> s'étant réunis dans un endroit agréable, égorgèrent un veau, un mouton ou les deux à la fois; s'ils firent bouillir telle partie et rôtir telle autre et la mangèrent couchés sur le sol, je ne sais s'ils enfreignaient quelques-unes de tes lois» ⁽¹⁰⁾; o la traducción de Ángel González Gálvez: «¿Pero es que no hicieron sacrificios?», dirá alguno de ellos. Por supuesto que sí, pero con motivo de un festín, un almuerzo o un

(5) LIBANIVS, *Orationes* 30, 8 (FOERSTER, III, p. 91).

(6) LIBANIVS, *Orationes* 30, 12 y 15 (FOERSTER, III, p. 93-95).

(7) LIBANIVS, *Orationes* 30, 16 (FOERSTER, III, p. 95-96).

(8) Acerca del banquete sagrado o *epulatio*, véase X. ESPLUGA - M. MIRÓ, *Vida religiosa en la antigua Roma*, Barcelona, 2003, p. 56-57. Estas comidas comunales siguieron estando permitidas incluso después de la prohibición del culto pagano, como se observa en una ley de Honorio del año 399, en la que este soberano permitía que continuaran celebrándose *conuiuia* siempre que estuvieran desprovistos de sacrificios y de superstición dañina (*Codex Theodosianus* XVI, 10, 17 [MOMMSEN, p. 902]). Con todo, este mismo emperador los acabó suprimiendo algunos años más tarde, en el 407 (*Codex Theodosianus* XVI, 10, 19, 3 [MOMMSEN, p. 903]).

(9) LIBANIVS, *Orationes* 30, 17 (FOERSTER, III, p. 96).

(10) R. VAN LOY, *Le Pro Templis* [n. 3], p. 25-26.

banquete, sacrificando los bueyes en otro lugar, sin que altar alguno acogiera la sangre ni porción alguna fuera quemada, sin que los granos de cebada presidieran el comienzo y sin que se hiciese después la libación. Conque, si algunas personas se reunían en un ameno lugar y sacrificaban un becerro o una oveja, o ambos animales, y, una vez cocida una parte y asada la otra, se las comían recostados en el suelo, desconozco que esta gente estuviera infringiendo alguna norma» (11). Por tanto, el animal era matado lejos de templos y altares, sin que nadie recogiera la sangre, ni se quemara porción alguna suya, se ofrecieran granos de cebada al inicio o se finalizase el rito con una libación (12). Como vemos, Libanio nos está describiendo aquí los diversos elementos que caracterizaban un sacrificio cruento ofrecido a una divinidad (13). La intención del orador es evidente: trata de demostrar que la muerte del animal no había constituido en sí misma un ritual sagrado (14), nada había en ella que pudiera vincularla con los sacrificios prohibidos por la ley. En consecuencia, en este caso el verbo “sacrificar” tendría un significado muy similar al que le otorgamos hoy: la muerte de un animal para consumo humano. Con todo, resulta evidente que comer carne en honor de los dioses en un templo o en sus cercanías constituía una actividad que podía generar confusión entre los espectadores de tal escena. Como ha señalado Isabella Sandwell, su ambigüedad era tal que podía ser malinterpretada, intencionadamente o no, por los cristianos más extremistas, que podían manifestar falsamente que se había realizado un sacrificio ritual, y por tanto tener de esta manera una excusa perfecta para atacar el templo en cuestión (15).

Por otro lado, Libanio alude claramente a una ley de Teodosio I donde se prohibían los sacrificios pero se permitía el resto del culto pagano. Diversos investigadores han tratado de identificar esta ley de la que nos habla Libanio. En nuestra opinión, como veremos, ésta corresponde a una disposición dictada en el 390 por Teodosio I – no conservada en el *Codex Theodosianus* –, mediante la cual este

(11) A. GONZÁLEZ GÁLVEZ, *Libanio. Discursos*, II, Madrid, 2001, p. 234.

(12) Véase asimismo: I. SANDWELL, *Outlawing «Magic»* [n. 3], p. 109-110, quien también considera que, en este caso, la muerte del animal no constituía un ritual en sí misma; E. SOLER, *Le sacré et le salut à Antioche au iv^e siècle apr. J.-C. Pratiques festives et comportements religieux dans le processus de christianisation de la cité*, Beirut, 2006, p. 20.

(13) J. M. BLÁZQUEZ - J. MARTÍNEZ-PINA - S. MONTERO, *Historia de las religiones antiguas: Oriente, Grecia y Roma*, Madrid, 1993, p. 466-470; X. ESPLUGA - M. MIRÓ, *Vida religiosa* [n. 8], p. 50-56.

(14) Cuando la muerte del animal iba acompañada de los elementos rituales mencionados, su relación con la religión tradicional romana era innegable y se convertía en uno de los actos centrales del culto; véase X. ESPLUGA - M. MIRÓ, *Vida religiosa* [n. 8], p. 51: «para los romanos, el sacrificio era el acto ritual más agradable para los dioses. La sangre de las víctimas renovaba la energía divina y engrandecía al dios». Eliminados tales elementos, resultaba fácil negar que la inmolación de una bestia tuviera algún tipo de vinculación con el viejo paganismo.

(15) I. SANDWELL, *Outlawing «Magic»* [n. 3], p. 109-110.

emperador prohibía por vez primera los sacrificios en su totalidad. No obstante, otros autores han buscado, juzgamos que de manera errónea, la identificación en leyes conservadas en este código legislativo, concretamente en *Codex Theodosianus* XVI, 10, 7 y 9, de los años 381 y 385 respectivamente, que sólo prohibían los sacrificios adivinatorios ⁽¹⁶⁾. Sin embargo, Libanio alude a una interdicción de carácter general. Según este autor, la gente que se reunía para banquetear, aunque ofreciera perfumes a las divinidades e invocara a los dioses, no cometía delito alguno, con tal de que no sacrificara, pues la ley de Teodosio I prohibía los sacrificios pero permitía todo lo demás ⁽¹⁷⁾. El orador recuerda los tiempos en que los campesinos se reunían en ocasión de una fiesta y, tras sacrificar, celebraban un banquete. Tras la prohibición de Teodosio I, Libanio reconoce que todo continuó igual, salvo la realización del sacrificio ⁽¹⁸⁾.

En medio de este ambiente de represión, Libanio señala dos “islas” del paganismo donde los sacrificios todavía estaban permitidos. El primero de tales lugares es, evidentemente, Roma, la cuna del Imperio. El orador encuentra la explicación para esta pervivencia anómala en el hecho que los sacrificios celebrados en esta ciudad garantizaban la seguridad de todo el Imperio ⁽¹⁹⁾. La otra “isla” pagana es Alejandría, donde, según Libanio, todavía se ofrecían sacrificios por el temor de que su supresión hiciera que no se produjera la crecida y desbordamiento anual del Nilo ⁽²⁰⁾.

Para comprender mejor esta cuestión resulta imprescindible realizar un pequeño inciso relativo a la fecha de redacción del *Pro templis*. Determinados elementos internos nos permiten fecharlo entre el 381 y el 391. El *terminus post quem* nos viene dado por la mención de Flaviano ⁽²¹⁾, obispo de Antioquía desde el año 381. Por otro lado, el *terminus ante quem*, el año 391, corresponde a la fecha de destrucción del Serapeo de Alejandría, mencionado como todavía en pie ⁽²²⁾, así como a la alusión a los sacrificios en Roma, los cuales no se suprimieron hasta febrero del 391 ⁽²³⁾. Muchos autores han tratado de ofrecer una datación más precisa a partir de otros datos extraídos del discurso. Así, Le Nain de Tillemont se decantó por el año 384 ⁽²⁴⁾, mientras que Jacques Godefroy, Otto Seeck y René

(16) En este sentido, véase : R. VAN LOY, *Le Pro Templis* [n. 3], p. 394 y 398 ; P. PETIT, *Sur la date du Pro templis de Libanius* en *Byzantion* 21, 1951, p. 285-310, p. 300-301 ; N. Q. KING, *The Emperor Theodosius* [n. 4], p. 73, n. 6 ; A. GONZÁLEZ GÁLVEZ, *Libanio* [n. 11], II, p. 228, n. 13 ; I. SANDWELL, *Outlawing «Magic»* [n. 3], p. 109.

(17) LIBANIVS, *Orationes* 30, 7 y 18 (FOERSTER, III, p. 90-91 y 96-97).

(18) LIBANIVS, *Orationes* 30, 19 (FOERSTER, III, p. 97).

(19) LIBANIVS, *Orationes* 30, 33-34 (FOERSTER, III, p. 104-105).

(20) LIBANIVS, *Orationes* 30, 35-36 (FOERSTER, III, p. 105-106).

(21) LIBANIVS, *Orationes* 30, 15 (FOERSTER, III, p. 95).

(22) LIBANIVS, *Orationes* 30, 44 (FOERSTER, III, p. 112).

(23) LIBANIVS, *Orationes* 30, 33-34 (FOERSTER, III, p. 104-105).

(24) L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Histoire des empereurs* [n. 3], V, 2, p. 512 y 950-952.

Van Loy, entre otros, optan por el verano del 390⁽²⁵⁾. En cambio, más recientemente Paul Petit prefirió el verano del 386⁽²⁶⁾. En nuestra opinión, la hipótesis que cuenta con argumentos más convincentes es la de Seeck, es decir, la que sostiene que el *Pro templis* fue escrito en verano del 390. Entre los principales argumentos expuestos para sostener esta hipótesis podemos destacar los siguientes : a) cuando Libanio escribió su *Pro templis* ya había sido elevado por Teodosio I al rango de prefecto honorario⁽²⁷⁾, un honor que posiblemente no recibió hasta su regreso de la embajada que había abandonado Antioquía en otoño del 388⁽²⁸⁾, es decir, inicios del 389 ; b) Libanio narra cómo Teodosio I había conferido recientemente una alta dignidad a un pagano⁽²⁹⁾, identificado por Van Loy con Taciano, prefecto del pretorio de Oriente desde el 388⁽³⁰⁾ ; c) Libanio afirma que los monjes a menudo habían acusado a los paganos ante Flaviano, obispo de Antioquía desde el 381⁽³¹⁾, quien, en consecuencia, en el 390 ya llevaría nueve años en su sede episcopal ; d) Cinegio murió en el 388, lo cual explicaría cómo Libanio, tras dos años de su muerte, hablaría con tanta dureza de un individuo del que ya no tenía nada que temer⁽³²⁾, y e) Libanio menciona los preparativos para una guerra llevados a cabo durante el verano⁽³³⁾, campaña bélica que Van Loy identifica con la que en el 390 se llevó a cabo contra los godos en Tracia y contra bandas de saqueadores en Macedonia y Tesalia⁽³⁴⁾.

Todo esto nos indica que en verano del 390 los sacrificios estaban prohibidos en la totalidad del Imperio, salvo en Roma y Alejandría. Por tanto, la primera ley general de Teodosio I contra los sacrificios no fue promulgada en febrero del 391, como generalmente se ha sostenido⁽³⁵⁾, sino algunos meses antes, tal vez en verano o incluso en primavera del 390, y se trata de una constitución no conservada en el *Codex Theodosianus*. Debemos tener en cuenta que no todas las leyes dictadas durante los siglos IV y V fueron recogidas en la mencionada codificación. Los compiladores de este código escogieron aquellas que consideraron más importantes, y tuvieron absoluta libertad incluso para suprimir todos los pasajes que

(25) Un resumen de las principales hipótesis emitidas sobre este sujeto, desde J. Godefroy hasta O. Seeck, puede leerse en R. VAN LOY, *Le Pro Templis* [n. 3], p. 11-19.

(26) P. PETIT, *Sur la date* [n. 16], p. 308-309.

(27) LIBANIVS, *Orationes* 30, 1 (FOERSTER, III, p. 87-88).

(28) LIBANIVS, *Orationes* 1, 258 (FOERSTER, I, 1, p. 193-194).

(29) LIBANIVS, *Orationes* 30, 53 (FOERSTER, III, p. 116-117).

(30) R. VAN LOY, *Le Pro Templis* [n. 3], p. 19 y 404.

(31) LIBANIVS, *Orationes* 30, 15 (FOERSTER, III, p. 95).

(32) LIBANIVS, *Orationes* 30, 46 (FOERSTER, III, p. 112-113).

(33) LIBANIVS, *Orationes* 30, 14 (FOERSTER, III, p. 94-95).

(34) R. VAN LOY, *Le Pro Templis* [n. 3], p. 19 y 397.

(35) Valgan como ejemplo las siguientes afirmaciones de : Fl. HUBEŇAK, *El hispano Teodosio* [n. 4], p. 33 : «el 24 de febrero del 391 fue firmado en su misma sede de Milán el primer edicto formal de proscripción del paganismo» ; R. DELMAIRE, *La législation sur les sacrifices* [n. 4], p. 332 : «sacrifier est donc toujours permis jusqu'à la fameuse loi du 24 février 391 qui interdit toutes les pratiques culturelles habituelles».

juzgasen inútiles. Diversas colecciones legislativas – como la *Collectio Auellana*, la *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum*, los *Fragmenta Vaticana* o las *Constitutiones Sirmondianae* – nos han conservado otras leyes de época tardía no incluidas en el Teodosiano o recogidas parcialmente. Resulta imposible saber cuántas otras muchas constituciones, no contenidas en ningún código ni colección legislativa, se habrán perdido de manera irremediable. A continuación, pues, nos ocuparemos de analizar todas las cuestiones que gravitan sobre esta hipotética disposición de Teodosio I.

Resulta obvio que las medidas antipaganas del 391 fueron el fruto de la reconciliación entre Teodosio I y el obispo Ambrosio de Milán. La relación entre estos dos personajes se había deteriorado considerablemente a raíz de la matanza de Tesalónica en el 390. No es nuestra intención profundizar en la compleja problemática relativa a este incidente, sobre el que los mismos autores de la Antigüedad no proporcionan demasiada información, especialmente indicaciones cronológicas⁽³⁶⁾. En nuestra opinión, la ley que tratamos de reconstruir en estas páginas, y a la que alude Libanio, también guarda una estrecha relación con este episodio.

Según Teodoreto, Teodosio I recibió el perdón por esta matanza en Navidad del 390, tras realizar una penitencia que se extendió durante ocho meses⁽³⁷⁾. Esto nos llevaría a fechar tal masacre, según el cómputo inclusivo de la época, en mayo del 390, y no en abril, como pretenden muchos investigadores⁽³⁸⁾. De todas

(36) AMBROSIVS, *Epistulae extra collectionem traditae* 11 (CSEL, 82, 3, p. 212-218); ID., *De obitu Theodosii* 34 (CSEL, 73, p. 388); RVFINVS, *Historia ecclesiastica* XI, 18 (GCS NF, 6, 2, p. 1022-1023); AVGVSTINVS, *De ciuitate Dei* V, 26 (CCSL, 47, p. 162); PAVLINVS, *Vita Ambrosii* 24 (BASTIAENSEN, p. 84); SOZOMENVS, *Historia ecclesiastica* VII, 25, 1-7 (GCS, 50, p. 338-340); THEODORETVS, *Historia ecclesiastica* V, 17-18 (GCS, 19, p. 306-313). Respecto al asunto de Tesalónica, véase: L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Mémoires pour servir à l'histoire ecclésiastique des six premiers siècles*, X, Venecia, 1732, p. 209-222; P. DE LABRIOLLE, *Saint Ambroise*, 4ª ed., París, 1908, p. 125-147; J.-R. PALANQUE, *Saint Ambroise et l'Empire Romain*, París, 1933, p. 227-250; N. Q. KING, *The emperor Theodosius* [n. 4], p. 68-70; A. PIGANIOL, *L'Empire chrétien (325-395)*, 2ª ed., París, 1972, p. 283-285; P. CHUVIN, *Chronique* [n. 3], p. 69-70; St. WILLIAMS - G. FRIELL, *Theodosius. The Empire at Bay*, Londres, 1994, p. 67-70; H. LEPPIN, *Teodosio*, Barcelona, 2008, p. 179-190 (traducido del alemán por M. VILLANUEVA: *Theodosius der Grosse*, Darmstadt, 2003).

(37) THEODORETVS, *Historia ecclesiastica* V, 18, 5 (GCS, 19, p. 309-310).

(38) Entre los autores que optan por abril del 390 podemos citar: L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Histoire des empereurs* [n. 3], V, 2, p. 686; ID., *Mémoires* [n. 36], X, p. 212 y 216; H. F. CLINTON, *An Epitome of the Civil and Literary Chronology of Rome and Constantinople from the Death of Augustus to the Death of Heraclius*, Oxford, 1853, p. 148; A. FORTESCUE, *Theodosius I* en *The Catholic Encyclopedia*, XIV, Nueva York, 1913, p. 577-578, p. 578; O. SEECK, *Regesten der Kaiser und Päpste für die Jahre 311 bis 476 n. Chr.*, Stuttgart, 1919, p. 277; AV. CAMERON - P. GARNSEY, *The Cambridge Ancient History*, XIII: *The Late Empire, A.D. 337-425*, Cambridge, 1998, p. 108; H. LEPPIN, *Teodosio* [n. 36], p. 180. Otros investigadores se limitan a decir que los hechos acaecieron durante la primavera del 390, como es el caso de: P. PETIT, *Sur la date* [n. 16], p. 306;

maneras, hemos de admitir que tal precisión cronológica depende en gran medida del tiempo que tardara Teodosio I en comenzar a hacer su penitencia. Es bien sabido que, durante la Antigüedad, la entrada en penitencia no tenía por qué realizarse de forma inmediata, y que algunos cristianos la diferían durante largo tiempo. En el caso que nos ocupa, no sabemos con exactitud cuánto tiempo tardó en producirse la de Teodosio I. Las fuentes que nos relatan este episodio parecen coincidir al presentar una cierta inmediatez en la sucesión de los acontecimientos. La mayor parte de investigadores ha aceptado tal proximidad de los hechos, aunque también se dan voces discordantes, como por ejemplo Jean-Rémy Palanque, quien considera que «Théodose n'a pas obéi aux injonctions de l'évêque ; il a tenté, quelque temps au moins, de lui résister» (39). Para emitir tal juicio, este autor se basa especialmente en un pasaje de la carta que Ambrosio envió al soberano, en la que el obispo lamentaba que Teodosio I no se arrepintiera de la muerte de tantos inocentes (40). Además, también considera otra serie de factores : «l'histoire des mois précédents, les antécédents immédiats de l'affaire, où s'était manifestée l'impuissance de l'évêque, tout nous rend, à nous aussi, invraisem-

A. PIGANIOL, *L'Empire* [n. 36], p. 283 ; B. RAMSEY, *Ambrose*, Londres-Nueva York, 1997, p. 32 (quien los sitúa a mediados del 390). En contra, J.-R. PALANQUE, *Saint Ambroise* [n. 36], p. 536-539 y 580, quien fecha la matanza de Tesalónica en agosto del 390, la carta de Ambrosio a Teodosio I – en la que le anunciaba su excomunión – a inicios de septiembre, y la penitencia del emperador durante todo el otoño de ese año. Palanque se basa para esta datación en un pasaje de la mencionada epístola de Ambrosio, en el que el obispo habla de signos celestes (AMBROSIVS, *Epistulae extra collectionem traditae* 11, 14 [CSEL, 82, 3, p. 217] : *multifaria <m> deus noster admonet : signis caelestibus, prophetarum praeceptis, uisionibus etiam peccatorum uult nos intellegere*). Palanque identifica estos “signos celestes” con el cometa que brilló en los cielos entre el 22 de agosto y el 17 de septiembre del 390 – y del que hallamos una posible referencia en MARCELLINVS COMES, *Chronicon* s.a. 390 (MGH aa, 11, 2, p. 62) –, por lo que, en su opinión, la carta de Ambrosio habría sido escrita a inicios de septiembre y la matanza, por tanto, habría ocurrido en agosto. Diversos autores han seguido esta hipótesis, entre los que podemos señalar : N. Q. KING, *The Emperor Theodosius* [n. 4], p. 68 ; G. VISMARA, *Ambrogio e Teodosio : i limiti del potere in SDHI* 56, 1990, p. 256-269 ; FI. HUBEŇAK, *El hispano Teodosio* [n. 4], p. 32. De todas maneras, la expresión *caeleste signum* posee unas connotaciones en exceso amplias como para señalar exclusivamente a la aparición de un cometa. En sí, concernería a todo tipo de portento enviado por la divinidad, por lo que excedería el marco de los fenómenos metereológicos y astronómicos. Un uso similar de esta expresión puede verse en LACTANTIUS, *De mortibus persecutorum* 44, 5 (CREED, p. 62) (*caeleste signum Dei*). En consecuencia, creemos que en este punto no hay razón para rechazar la cronología transmitida por Teodoro, aunque el relato de este autor resulte del todo fantástico en otros muchos aspectos. Véase N. H. BAYNES, reseña de F. HOMES DIDDEN, *The Life and Times of St. Ambrose* en *EHR* 53, 209, 1938, p. 114-116, p. 115. Acerca de la narración de la matanza de Tesalónica y posterior penitencia de Teodosio I descrita por Teodoro como escena de gran efecto teatral pero poco merecedora de crédito, véase Fr. VAN ORTROY, *Saint Ambroise et l'empereur Théodose* en *AB* 23, 1904, p. 417-426.

(39) J.-R. PALANQUE, *Saint Ambroise* [n. 36], p. 237-241.

(40) AMBROSIVS, *Epistulae extra collectionem traditae* 11, 12 (CSEL, 82, 3, p. 216).

blable une immédiate soumission de Théodose». Lo cierto es que nada observamos en las fuentes que nos permita aceptar la hipótesis de Palanque. El pasaje de la carta de Ambrosio que aduce como prueba principal no constituye, a nuestro entender, un argumento suficientemente sólido. En efecto, recordemos que esta carta, escrita por Ambrosio pocos días antes del regreso de Teodosio I a Milán – después de haberse producido la matanza de Tesalónica –, fue el medio del cual el religioso se valió para anunciar al soberano su excomunión y exhortarle a la penitencia. Éste fue, en consecuencia, su primer, y seguramente único, aviso. De ahí lo erróneo de inferir de su lectura una supuesta resistencia de Teodosio I a los ruegos del obispo. Así pues, nos inclinamos por mayo del 390 como fecha para el episodio de la matanza de Tesalónica.

Precisamente el 14 de mayo del 390, se publicaba en Roma una ley de Teodosio I dirigida a Oriencio, vicario de la ciudad, por la que condenaba con la hoguera la práctica de la homosexualidad ⁽⁴¹⁾. Resulta verosímil que leyes similares se hubieran enviado a otras partes del Imperio. La consecuencia de esta medida no se hizo esperar. En Tesalónica, el jefe de la infantería Buterico ordenó arrestar a uno de los aurigas más famosos del momento acusado de este delito. Cuando se aproximó el día de los juegos, el pueblo pidió a Buterico la devolución del auriga y, ante su negativa, estalló una revuelta en la que murió el propio Buterico. Cuando la noticia se supo en Milán, Teodosio I fue víctima de un ataque de ira. El obispo Ambrosio trató de interceder, pero prevaleció la opinión de los cortesanos que reclamaban un castigo ejemplar. Arrepentido de su decisión, Teodosio I derogó su orden, pero esta contraorden llegó demasiado tarde. En Tesalónica el pueblo fue invitado al hipódromo teóricamente para asistir a un espectáculo, pero a una señal dada se inició la masacre. Ésta duró varias horas y provocó la muerte de más de siete mil personas.

Cuando la noticia de la matanza llegó a Milán, la ciudad acogía un sínodo de obispos galos. Los religiosos expresaron su dolor por este crimen y estuvieron de acuerdo en que Teodosio I debía cumplir una penitencia. En esos momentos el emperador se hallaba ausente en Verona y su regreso a Milán era inminente. Para evitar encuentros embarazosos, Ambrosio abandonó Milán y escribió a Teodosio

(41) Esta ley aparece en una forma extensa en *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum* V, 3 (MOMMSEN, p. 155). Su *subscriptio* nos indica que fue publicada en el atrio de Minerva de Roma el 14 de mayo. Hallamos una forma resumida de la misma en *Codex Theodosianus* IX, 7, 6 (MOMMSEN, p. 448). Presenta algunas diferencias en cuanto a su *subscriptio*, especialmente en lo concerniente a la fecha: nos dice que fue publicada en el foro de Trajano el 6 de agosto del 390. En nuestra opinión, la versión que conservamos en la *Collatio Mosaicarum et Romanarum legum* reproduce con más fidelidad el texto original, ya que la versión del Teodosiano no deja de ser un resumen de la primera. En consecuencia, también resulta preferible la fecha indicada por ésta, es decir, el 14 de mayo del 390. Por su parte, R. M. ERRINGTON, *The Praetorian Prefectures of Virius Nicomachus Flavianus* en *Historia* 41. 4, 1992, p. 439-461, p. 453-454, niega todo tipo de relación entre esta ley y los sucesos acaecidos posteriormente en Tesalónica.

I una carta confidencial en la que le anunciaba su excomunión hasta que hubiera llevado a cabo la debida penitencia. Ésta duró ocho meses. Finalmente, gracias a la intermediación del *magister officiorum* Rufino, se llegó a la reconciliación entre Ambrosio y Teodosio I, y así, en Navidad del 390, el emperador se humilló públicamente y recibió el perdón de la Iglesia.

Los historiadores eclesiásticos Rufino, Sozómoeno y Teodoreto ⁽⁴²⁾ mencionan la promulgación de una ley por Teodosio I durante este período – concretamente el 18 de agosto del 390 –, la cual establecía que las sentencias imperiales que dispusiesen penas graves fueran diferidas treinta días para su ejecución, con el fin de permitir actuar a la piedad ⁽⁴³⁾. Sozómoeno y Teodoreto interpretan el dictado de esta ley como parte de la penitencia impuesta al emperador, y es muy verosímil que así sea ⁽⁴⁴⁾. Ahora bien, en este punto debemos reconocer que la disposición mencionada nos plantea un problema de cronología. En efecto, los diferentes manuscritos que nos la han transmitido indican que fue promulgada en el año 382, y no en el 390. A fin de armonizar el relato de los historiadores eclesiásticos con la tradición textual del *Codex Theodosianus*, Le Nain de Tillemont emitió la hipótesis de que Teodosio I en realidad no había hecho otra cosa que volver a poner en vigor una antigua disposición de Graciano abolida tras la muerte de este monarca ⁽⁴⁵⁾. Algunos autores, como François Van Ortroy, han criticado esta hipótesis y han juzgado que la ley del Teodosiano debía datarse en el 382, por lo que Teodosio I no tendría por qué poner de nuevo en vigor una antigua medida de Graciano – de hecho, Van Ortroy opina que esta ley nunca cayó en desuso – ⁽⁴⁶⁾. Sin embargo, parece mucho más probable que nos hallemos ante un nuevo error de los compiladores del Teodosiano. En efecto, la *inscriptio* (*imppp[eratores] Gratianus, Valentinianus et Theodosius AAA[gusti] Flauiano p[raefecto] p[raetori]o Illyrici et Italiae*) es claramente errónea, puesto que, aun en el caso de que aceptáramos el 382 como fecha de su promulgación, en ese año Flaviano todavía no era prefecto del pretorio. Lo más probable es que en realidad el nombre de Graciano fuera añadido por error en la enumeración de los Augustos. Por otro lado, también hay un error

(42) RVFINVS, *Historia ecclesiastica* XI, 18 (*GCS NF*, 6, 2, p. 1023); SOZOMENVS, *Historia ecclesiastica* VII, 25, 7 (*GCS*, 50, p. 339-340); THEODORETUS, *Historia ecclesiastica* V, 18, 16-18 (*GCS*, 19, p. 311-312).

(43) *Codex Theodosianus* IX, 40, 13 (MOMMSEN, p. 503).

(44) En contra, J.-R. PALANQUE, *Saint Ambroise* [n. 36], p. 230, quien interpreta esta ley como la contraorden de suspender la ejecución de la que nos habla Ambrosio. Asimismo Fr. VAN ORTROY, *Saint Ambroise* [n. 38], p. 421-423, opina que Teodosio I jamás promulgó esta medida; a su juicio, también en este punto Teodoreto ofrece un relato fantasioso y que no debe ser tenido en cuenta. Por su parte, R. M. ERRINGTON, *The Praetorian Prefectures* [n. 41], p. 450-453, rechaza cualquier relación entre esta ley – que data igualmente en el 382 – y los sucesos de Tesalónica. En este sentido, véase también ID., *Christian Accounts of the Religious Legislation of Theodosius I* en *Klio* 79. 2, 1997, p. 398-443, p. 401, 407-408 y 432-433.

(45) L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Mémoires* [n. 36], X, p. 221.

(46) Fr. VAN ORTROY, *Saint Ambroise* [n. 38], p. 421-423.

en la *subscriptio*, concretamente en la fecha ; el 18 de agosto del 390, Teodosio I estaba en Verona y Flaviano era prefecto del pretorio de Iliria y de Italia ⁽⁴⁷⁾.

Resulta del todo lógico que durante el tiempo de su penitencia, Teodosio I se hubiera visto en algún modo “forzado” a dar muestras de buena voluntad, como es el caso de la ley que acabamos de comentar ⁽⁴⁸⁾. Es, pues, en este marco donde debe ubicarse, en nuestra opinión, la primera disposición de Teodosio I dictada contra todo tipo de sacrificio. Recordemos que en el *Pro templis* de Libanio – cuya datación más probable es el verano del 390 – ya se hacía mención de esta prohibición de sacrificar.

(47) O. SEECK, *Regesten* [n. 38], p. 92-93, 278 y 432 ; véase asimismo : P. DE LABRIOLLE, *Saint Ambroise* [n. 36], p. 141-142 ; J.-R. PALANQUE, *Saint Ambroise* [n. 36], p. 230, n. 176 ; J. L. CAÑIZAR, *Propaganda y Codex Theodosianus*, Cádiz, 2005, p. 113. Respecto a la ubicación de la prefectura de Nicómaco Flaviano en el 390, casi todos los autores coinciden en situar en este año una prefectura – ya fuera ésta la primera o la segunda que ejerció – para Flaviano ; en este sentido, véase : O. SEECK, *Q. Aurelii Symmachi quae supersunt*, *MGH aa*, 6, 1, Berlín, 1883, p. CXIV-CXIX ; J.-P. CALLU, *Les préfetures de Nicomaque Flavien en Mélanges d'Histoire Ancienne offerts à William Seston*, París, 1974, p. 73-80 ; J. J. O'DONNELL, *The Career of Virius Nicomachus Flavianus in Phoenix* 32, 1978, p. 129-143 ; *PLRE*, I, p. 347-349, *Virius Nicomachus Flavianus* 15 ; D. VERA, *La carriera di Virius Nicomachus Flavianus e la prefettura dell'Ilirico orientale nel IV secolo d.C.* en *Athenaeum* 61, 1983, p. 24-64 y 390-426. En contra, R. M. ERRINGTON, *The Praetorian Prefectures* [n. 41], p. 446-461, quien considera correcta la fecha que los manuscritos acordan a *Codex Theodosianus* IX, 40, 13 (MOMMSEN, p. 503), el 18 de agosto del 382. Así, Errington afirma que hubo una primera prefectura de Flaviano bajo el gobierno de Graciano durante el año 382. Según este autor, en el 390 el prefecto del pretorio de la Iliria era Polemio, quien habría ejercido su cargo al menos hasta diciembre del 390 – la ley *Codex Iustinianus* I, 40, 9 (KRUEGER, p. 85), fechada en el 23 de diciembre del 390 en los manuscritos, está dirigida a Polemio *p(raefecto) p(raetori)o Illyrici et Italiae* ; Seeck corrigió la fecha (16 de enero del 390) para hacerla conciliar con el cambio de datación realizado a *Codex Theodosianus* IX, 40, 13 ; véase O. SEECK, *Regesten* [n. 38], p. 101, 277 y 440 –. Por tanto, según Errington, Polemio habría sido sustituido por Flaviano, quien hasta ese momento habría ejercido el cargo de *quaestor sacri palatii*, aunque no antes del 11 de mayo del 391, fecha de *Codex Theodosianus* XI, 39, 11 (MOMMSEN, p. 660) (= XVI, 7, 4 [*ibid.*, p. 885]), ley que, según este autor, habría sido la primera en ser recibida por Flaviano durante su segunda prefectura.

(48) En este sentido, creemos que no pueden considerarse como antieclesiásticas las leyes dictadas por Teodosio I durante el verano del 390, tal como pretende J.-R. PALANQUE, *Saint Ambroise* [n. 36], p. 222-223. Las leyes citadas por este autor son : *Codex Theodosianus* XII, 1, 121 (MOMMSEN, p. 692) (17 de junio del 390), por la cual todos los curiales que desearan entrar en el clero debían abandonar la totalidad de sus bienes a la curia – en realidad, su objetivo era evitar las deserciones cada vez más preocupantes de las curias – ; XVI, 2, 27 (*ibid.*, p. 843-844) (21 de junio del 390), ley que prohibía a las diaconesas realizar dones a la Iglesia – y que trataba de proteger la herencia de sus herederos al mismo tiempo que evitar fraudes por parte de eclesiásticos poco escrupulosos – ; XVI, 3, 1 (*ibid.*, p. 853) (2 de septiembre del 390), medida que prohibía a los monjes residir en las ciudades – y que estaba destinada a evitar los disturbios provocados por los monjes en el seno de las urbes –. Véase H. LEPPIN, *Teodosio* [n. 36], p. 190-192.

Creemos, por tanto, que durante la primavera o el verano del 390 Teodosio I publicó una ley – o incluso varias –, dirigida seguramente a un prefecto del pretorio, donde se establecía esta primera interdicción total de los sacrificios ⁽⁴⁹⁾. No podemos saber a cuántos sitios fue enviada esta hipotética ley. En esos momentos, las principales prefecturas del pretorio estaban, paradójicamente, en manos de ilustres paganos: Nicómaco Flaviano, el “jefe” de la facción pagana de Roma, era el prefecto del pretorio de Italia e Iliria; por otro lado, Taciano, otro reconocido idólatra, era el prefecto del pretorio de Oriente. Cualquiera de ellos pudo ser el destinatario de esta hipotética constitución imperial ⁽⁵⁰⁾. Las únicas excepciones de esta prohibición general serían Roma y Alejandría, ciudades en las que los sacrificios todavía serían permitidos. No conocemos las razones de esta situación de excepcionalidad; los argumentos expuestos por Libanio a este respecto – ya vistos anteriormente –, aunque a nuestros ojos parezcan poco convincentes debido a su carga supersticiosa, no deben desdeñarse en ningún modo. La seguridad del Imperio en general, y en particular del granero que suponía Egipto, era lo suficientemente importante como para que un espíritu supersticioso decidiera mantener estas concesiones al moribundo culto pagano. De todas maneras, tras su reconciliación con Ambrosio, Teodosio I decidió terminar con tales excepciones. El 24 de febrero del 391, estando en Milán, dirigió una ley al prefecto urbano Albino – un pagano – en la que prohibía realizar sacrificios, entrar en los templos y adorar a los ídolos ⁽⁵¹⁾. Algunos meses después – el 16 de junio –, camino de

(49) Roland Delmaire cita diversos testimonios que en su opinión demostrarían que los sacrificios habrían seguido celebrándose en todo el Imperio al menos hasta la ley del 24 de febrero del 391: «les inscriptions continuent de célébrer les tauroboles – sacrifices sans consultation – pratiqués non seulement à Rome en 383 (*CIL* VI 501) et en 390 (*CIL* VI 503), mais encore à Athènes en 387 (*Syll.* 907 = *IG* II/III 4842)» (R. DELMAIRE, *La législation sur les sacrifices* [n. 4], p. 332). Por lo que respecta al ejemplo de Roma, éste no es concluyente, pues en esta ciudad el derecho de sacrificar continuó vigente hasta febrero del 391. En cuanto al taurobolio ateniense del 387, en el caso de que nuestra hipótesis sea correcta, este testimonio tampoco la invalida, puesto que es claramente anterior al momento en que situamos la prohibición total de los sacrificios, primavera/verano del 390.

(50) Acerca de la discusión sobre la fecha de la prefectura de Flaviano, remitimos a la nota 47.

(51) *Codex Theodosianus* XVI, 10, 10 (MOMMSEN, p. 899-900): *nemo se hostiis polluat, nemo insontem uictimam caedat, nemo delubra adeat, templa perlustret et mortali opere formata simulacra suspiciat, ne diuinis adque humanis sanctionibus reus fiat. Iudices quoque haec forma contineat, ut, si quis profano ritui deditus templum uspiam uel in itinere uel in urbe adoraturus intrauerit, quindecim pondo auri ipse protinus inferre cogatur nec non officium eius parem summam simili maturitate dissoluat, si non et obstiterit iudici et confestim publica adtestatione rettulerit. Consulares senas, officia eorum simili modo, correctores et praesides quaternas, apparitiones illorum similem normam aequali sorte dissoluant.* Véase: L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Histoire des empereurs* [n. 3], V, 2, p. 668-669; E. GIBBON, *Historia de la decadencia* [n. 3], III, p. 387; E. CHASTEL, *Histoire de la destruction* [n. 3], p. 195; G. BOISSIER, *El fin del paganismo*

Constantinopla, escribió desde Aquileya a Evagrio, prefecto Augustal, y a Romano, *comes* de Egipto, un texto muy similar, en el que prohibía llevar a cabo sacrificios, entrar en los templos e incluso rodearlos, teóricamente en procesión ⁽⁵²⁾. La promulgación de esta última ley pudo estar motivada por la revuelta pagana que estalló en Alejandría a causa de las actividades del obispo Teófilo, un conflicto que culminó con la destrucción del célebre Serapeo ⁽⁵³⁾. Como vemos, se trata de

[n. 3], II, p. 312 (quien supone esta ley emitida por Valentiniano II); A. CHASTAGNOL, *La préfecture urbaine à Rome sous le Bas-Empire*, París, 1960, p. 162-163; N. Q. KING, *The Emperor Theodosius* [n. 4], p. 77-78; J. GAUDEMET, *La condamnation des pratiques païennes en 391 en Epektasis. Mélanges patristiques offerts au Cardinal Jean Daniélou*, París, 1972, p. 597-602; A. PIGANIOL, *L'Empire* [n. 36], p. 285; P. CHUVIN, *Chronique* [n. 3], p. 70-71; J. GAUDEMET, *La législation anti-païenne* [n. 3], p. 459; L. DE GIOVANNI, *Il libro XVI* [n. 4], p. 128; St. WILLIAMS - G. FRIELL, *Theodosius* [n. 36], p. 70 y 119-120; C. BUENACASA, *La figura del obispo y la formación del patrimonio de las comunidades cristianas según la legislación imperial del reinado de Teodosio I (379-395) en Vescovi e pastori in epoca teodosiana*, Roma, 1997, p. 121-139, p. 132-133 [= *Studia Ephemeridis Augustinianum*, 58]; Fl. HUBEŇAK, *El hispano Teodosio* [n. 4], p. 33-34; R. DELMAIRE, *La législation sur les sacrifices* [n. 4], p. 332; Id., *Les lois religieuses* [n. 4], p. 87; J. VILELLA, *Cánones pseudoiliberitanos y Código teodosiano: la prohibición de los sacrificios paganos en Polis 17*, 2005, p. 97-133, p. 129; H. LEPPIN, *Teodosio* [n. 36], p. 193-195.

(52) *Codex Theodosianus* XVI, 10, 11 (MOMMSEN, p. 900) : *nulli sacrificandi tribuatur potestas, nemo templa circumeat, nemo delubra suspiciat. Interclusos sibi nostrae legis obstaculo profanos aditus recognoscant adeo, ut, si qui uel de diis aliquid contra uetitum sacrisque molietur, nullis exuendum se indulgentiis recognoscat. Iudex quoque si quis tempore administrationis suae fretus priuilegio potestatis polluta loca sacrilegus temerator intrauerit, quindecim auri pondo, officium uero eius, nisi conlatis uiribus obuiarit, parem summam aerario nostro inferre cogatur*. Véase : L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Histoire des empereurs* [n. 3], V, 2, p. 668; E. GIBBON, *Historia de la decadencia* [n. 3], III, p. 387; E. CHASTEL, *Histoire de la destruction* [n. 3], p. 196; N. Q. KING, *The Emperor Theodosius* [n. 4], p. 78-79; J. GAUDEMET, *La condamnation des pratiques* [n. 51], *passim*; A. PIGANIOL, *L'Empire* [n. 36], p. 285; P. CHUVIN, *Chronique* [n. 3], p. 71; J. GAUDEMET, *La législation anti-païenne* [n. 3], p. 459-460; L. DE GIOVANNI, *Il libro XVI* [n. 4], p. 128; St. WILLIAMS - G. FRIELL, *Theodosius* [n. 36], p. 121; C. BUENACASA, *La figura del obispo* [n. 51], p. 132-133; Fl. HUBEŇAK, *El hispano Teodosio* [n. 4], p. 34-35; R. DELMAIRE, *Les lois religieuses* [n. 4], p. 87; J. VILELLA, *Cánones pseudoiliberitanos* [n. 51], p. 129.

(53) El origen de esta revuelta estuvo motivado por la apropiación, por parte del obispo Teófilo, de un templo pagano abandonado para convertirlo en una iglesia. Además, expuso públicamente los objetos sagrados que había en este santuario como burla del culto idolátrico. La población pagana de la ciudad, irritada, se rebeló y mató a numerosos cristianos. Algunos idólatras se hicieron fuertes en el Serapeo y, ante su negativa a rendirse, Evagrio, prefecto de Egipto, y Romano, jefe de las tropas acantonadas en el país, escribieron al emperador explicándole los hechos. Es muy probable que el texto que conservamos en *Codex Theodosianus* XVI, 10, 11 (MOMMSEN, p. 900) formara parte de la respuesta imperial (en contra, R. M. ERRINGTON, *Christian Accounts* [n. 44], p. 401, 404 y 423-428). En este rescripto, Teodosio I ordenaba que los cristianos asesinados debían ser considerados como mártires; al mismo tiempo, ofrecía una amnistía para los paganos sublevados, aunque ordenaba la demolición de los templos de Alejandría. Cuando esta

dos leyes puntuales, dirigidas a dos lugares muy concretos : Roma y Alejandría. En consecuencia, no debemos verlas como medidas generales, la primera con un área de aplicación en todo el Imperio occidental, mientras que la segunda lo tendría en todo el Imperio oriental, tal como han sostenido algunos autores⁽⁵⁴⁾.

La ley del 390 que prohibía los sacrificios en todo el Imperio, salvo en Roma y Alejandría, no se conserva, pero creemos que tal vez pueda hallarse un eco de su texto en la constitución del 24 de febrero del 391 dirigida al prefecto urbano Albino. En ella se mencionan gobernadores de diverso tipo (*consulares [...], correctores et praesides*), a los que también alcanzaba la ley, una mención extraña en un texto de ámbito local dirigido al prefecto urbano. En consecuencia, es muy posible que para su elaboración los servicios jurídicos de la cancillería imperial tomaran como modelo una ley anterior dirigida a un prefecto del pretorio y que hoy no conservamos. En efecto, en el texto de *Codex Theodosianus* XVI, 10, 10, se hace alusión a la prohibición de sacrificar que alcanzaba a los gobernadores, algo que excedía el marco jurídico de la prefectura de Roma⁽⁵⁵⁾. En otras palabras, tal alusión no tiene sentido en una ley dirigida a un prefecto urbano, como es el caso de *Codex Theodosianus* XVI, 10, 10, y sí en una dirigida al prefecto del pretorio. De ahí que, en nuestra opinión, se hubiera dictado con anterior-

carta fue leída en público, los sediciosos depusieron su resistencia y el Serapeo fue destruido. Acerca de estos hechos, véase : EVNAPIVS, *Vitae sophistarum* VI, 10, 9-11, 5 (GIANGRANDE, p. 37-39) ; RVFINVS, *Historia ecclesiastica* XI, 22-23 (GCS NF, 6, 2, p. 1025-1030) ; SOCRATES, *Historia ecclesiastica* V, 16 (GCS NF, 1, p. 289-290) ; SOZOMENVS, *Historia ecclesiastica* VII, 15, 2-10 (GCS, 50, p. 319-321) ; THEODORETVS, *Historia ecclesiastica* V, 22 (GCS, 19, p. 320-321). Véase : L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Histoire des empereurs* [n. 3], V, 2, p. 642-659 y 999-1001 (quien sitúa este episodio en el año 389) ; E. GIBBON, *Historia de la decadencia* [n. 3], III, p. 389-391 ; E. CHASTEL, *Histoire de la destruction* [n. 3], p. 195-197 ; N. Q. KING, *The Emperor Theodosius* [n. 4], p. 79-82 ; G. FERNÁNDEZ, *Destrucciones de templos en la Antigüedad Tardía* en AEA 54, 1981, p. 141-156, p. 143 y 144-145 ; P. CHUVIN, *Chronique* [n. 3], p. 71-74 ; St. WILLIAMS - G. FRIELL, *Theodosius* [n. 36], p. 122 ; C. BUENACASA, *La decadencia y cristianización de los templos paganos a lo largo de la Antigüedad Tardía (313-423)* en *Polis* 9, 1997, p. 25-50, p. 42 ; Fl. HUBEŇAK, *El hispano Teodosio* [n. 4], p. 35, n. 125 ; H. LEPPIN, *Teodosio* [n. 36], p. 197-202.

(54) L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Histoire des empereurs* [n. 3], V, 2, p. 668-669 ; R. GONZÁLEZ SALINERO, *Teodosio I, Hispania y los judíos* en *Congreso Internacional La Hispania de Teodosio*, I, Salamanca, 1997, p. 101-112, p. 102 : «dos constituciones posteriores contienen la misma disposición (la prohibición de los sacrificios paganos y el cierre de sus templos) emitidas por Teodosio con una breve distancia en el tiempo, la una dirigida al *Praefectus Urbis Romae* de Occidente y la segunda al *Praefectus Augustalis* y al *Comes Aegypti*, es decir, para Oriente. En este caso, la intención del emperador es establecer una disposición de carácter general para todo el Imperio pero, teniendo en cuenta la división legislativa existente, debe emitir dos constituciones, una para Oriente y otra para Occidente, si desea su aplicación concreta en las dos *partes imperii*».

(55) Desde la reforma administrativa realizada por Constancio II en el 357, la competencia administrativa del prefecto urbano se redujo a un distrito de cien millas. Véase A. CHASTAGNOL, *La préfecture urbaine* [n. 51], p. 37-38.

ridad una ley para un prefecto del pretorio que luego sirvió de modelo para la redacción de *Codex Theodosianus* XVI, 10, 10. Cuando los servicios jurídicos de la cancillería imperial copiaron este texto para enviarlo al prefecto urbano sin duda olvidaron omitir la parte correspondiente a los gobernadores – que no tenía sentido en tal contexto – y lo copiaron todo, con lo que indirectamente nos transmitieron el texto de una ley que no conservamos.

Posteriormente, estas leyes serían guardadas juntas en los archivos de la cancillería imperial. No olvidemos que en esta época los archivos se conservaban siempre en la corte, es decir, que viajaban con el emperador ⁽⁵⁶⁾.

Más tarde, cuando se procedió a la elaboración del *Codex Theodosianus*, los compiladores seguramente trabajaron con estas dos leyes. Dada su gran similitud, decidirían incluir sólo una de ellas en el código – la actual *Codex Theodosianus* XVI, 10, 10 –, pero tal vez debido a que la otra ley estaba dirigida a un prefecto del pretorio que no conocemos, los compiladores sufrieron una confusión y copiaron en el encabezamiento de la ley que Albino era prefecto del pretorio (PPO) en lugar de prefecto urbano (PVR), lo cual significaba un claro error en el cargo del destinatario ⁽⁵⁷⁾.

De todas maneras, todo esto no implica que el paganismo hubiera sido prohibido en su totalidad, como pretenden muchos autores. Lo único que había quedado fuera de la ley era el culto público, pero el privado todavía seguía estando permitido. Todo esto cambió, sin embargo, al año siguiente. La misteriosa muerte de Valentiniano II el 15 de mayo del 392 desembocó en la proclamación de Eugenio como nuevo emperador algunos meses más tarde, el 22 de agosto. Éste, a pesar de ser cristiano, se apoyó para gobernar en la aristocracia de Roma, en su mayor parte pagana ⁽⁵⁸⁾. Por otro lado, su intento de reconocimiento por parte de Teodosio I no obtuvo el resultado esperado. Al contrario, entre otras medidas,

(56) J. GAUDEMET, *La condamnation des pratiques* [n. 51], p. 601.

(57) En la *inscriptio* de esta ley se recoge : *idem* AAA(ugusti) ad Albinum p(raefectum) p(raetori)o. Curiosamente, los estudios prosopográficos no han permitido constatar que Albino ejerciera en ningún momento una prefectura del pretorio ; véase *PLRE*, I, p. 37-38, *Ceionius Rufius Albinus* 15. Debido a esta incoherencia entre el nombre del destinatario y el cargo que ostentaba en el momento de recibir la ley, algunos investigadores se han planteado la posibilidad de la existencia de un error, no en la mención del cargo, sino en el nombre de su poseedor, y que en consecuencia éste no fuera Albino, sino Nicómaco Flaviano. En este sentido, véase : J. ROUGÉ *apud* E. MAGNOU-NORTIER, *Le Code Théodosien. Livre XVI, et sa réception au Moyen Âge*, París, 2002, p. 376, n. 25 ; J. L. CAÑIZAR, *Propaganda* [n. 47], p. 278, n. 513.

(58) G. B. DE ROSSI, *Il trionfo del cristianesimo in Occidente nel 394. Notizie raccolte da un inedito carne scoperto in Parigi* en *Bullettino di archeologia cristiana* 6, 5, 1868, p. 61-75 ; H. BLOCH, *A New Document of the Last Pagan Revival in the West, 393-394 A.D.* en *HThR* 38, 4, 1945, p. 199-244 ; *Id.*, *El renacimiento del paganismo y el cristianismo en el siglo iv, Madrid, 1989, p. 207-232* (traducido del inglés por M. HERNÁNDEZ INIGUEZ : *The Conflict between Paganism and Christianity in the Fourth Century*, Oxford, 1963).

Teodosio I reaccionó con una ley, promulgada el 8 de noviembre en Constantinopla con carácter de ley general. En ella se aclaraba que sus términos alcanzaban por igual a todo el mundo, independientemente de su rango y condición, y a todas las zonas del Imperio. Además, no concernía tan sólo al culto público, sino que sus medidas iban sobre todo destinadas a acabar con el culto privado o doméstico, es decir, el que tenía por protagonistas a los lares, al genio doméstico y a los penates. Se prohibió, en consecuencia, llevar a cabo sacrificios, encender fuegos o lámparas, realizar libaciones, quemar incienso o colgar guirnaldas ⁽⁵⁹⁾.

(59) *Codex Theodosianus* XVI, 10, 12 (MOMMSEN, p. 900-901) : *nullus omnino ex quolibet genere ordine hominum dignitatum uel in potestate positus uel honore perfunctus, siue potens sorte nascendi seu humilis genere condicione ortuna in nullo penitus loco, in nulla urbe sensu carentibus simulacris uel insontem uictimam caedat uel secretiore piaculo larem igne, mero genium, penates odore ueneratus accendat lumina, inponat tura, sarta suspendat. Quod si quispiam immolare hostiam sacrificaturus audebit aut spirantia exta consulere, ad exemplum maiestatis reus licita cunctis accusatione delatus excipiat sententiam competentem, etiamsi nihil contra salutem principum aut de salute quaesierit. Sufficit enim ad criminis molem naturae ipsius leges uelle rescindere, illicita perscrutari, occulta recludere, interdicta temptare, finem quaerere salutis alienae, spem alieni interitus polliceri. Si quis uero mortali opere facta et aeuum passura simulacra inposito ture uenerabitur ac ridiculo exemplo, metuens subito quae ipse simulauerit, uel redimita uitis arbore uel erecta effossis ara cespitibus, uanas imagines, humiliore licet muneris praemio, tamen plena religionis iniuria honorare temptauerit, is utpote uiolatae religionis reus ea domo seu possessione multabitur, in qua eum gentilicia constiterit superstitione famulatum. Namque omnia loca, quae turis constiterit uapore fumasse, si tamen ea in iure fuisse turificantium probabuntur, fisco nostro adsocianda censemus. Sin uero in templis fanisue publicis aut in aedibus agrisue alienis tale quispiam sacrificandi genus exercere temptauerit, si ignorante domino usurpata constiterit, uiginti quinque libras auri multae nomine coegetur inferre, coniuentem uero huic sceleri par ac sacrificantem poena retinebit. Quod quidem ita per iudices ac defensores et curiales singularum urbium uolumus custodiri, ut ilico per hos comperta in iudicium deferantur, per illos delata plectantur. Si quid autem ii tegendum gratia aut incuria praetermittendum esse crediderint, commotioni iudiciariae subiacebunt ; illi uero moniti si uindictam dissimulatione distulerint, triginta librarum auri dispendio multabuntur, officii quoque eorum damno parili subiugandis. Véase : L.-S. LE NAIN DE TILLEMONT, *Histoire des empereurs* [n. 3], V, 2, p. 669 ; E. GIBBON, *Historia de la decadencia* [n. 3], III, p. 391 ; E. CHASTEL, *Histoire de la destruction* [n. 3], p. 201-202 ; G. BOISSIER, *El fin del paganismo* [n. 3], II, p. 312-313 ; A. CHASTAGNOL, *La préfecture urbaine* [n. 51], p. 163 ; N. Q. KING, *The Emperor Theodosius* [n. 4], p. 84-86 ; A. PIGANIOL, *L'Empire* [n. 36], p. 291-292 ; G. FERNÁNDEZ, *Destrucciones de templos* [n. 53], p. 141-142 (quien considera, erróneamente en nuestra opinión, que Teodosio I había prohibido las ceremonias paganas tan sólo en Roma y Egipto en el 391, y que no extendió tal prohibición a la totalidad del Imperio hasta el año 392 con la presente ley) ; P. CHUVIN, *Chronique* [n. 3], p. 75 ; L. DE GIOVANNI, *Il libro XVI* [n. 4], p. 128-130 ; St. WILLIAMS - G. FRIELL, *Theodosius* [n. 36], p. 123-124 ; R. M. ERRINGTON, *Christian Accounts* [n. 44], p. 430-431 (quien no relaciona esta ley con la usurpación de Eugenio en Occidente, sino con problemas políticos en Oriente) ; Fl. HUBENAK, *El hispano Teodosio* [n. 4], p. 35 ; R. DELMAIRE, *La législation sur les sacrifices* [n. 4], p. 332 ; Id., *Les lois religieuses* [n. 4], p. 87 ; J. VILELLA, *Cánones pseudoiliberitanos* [n. 51], p. 129 ; H. LEPPIN, *Teodosio* [n. 36], p. 204-206.*

Es, pues, esta medida la que supone, en materia de legislación, la muerte definitiva del paganismo. En la práctica, claro está, éste tardaría todavía mucho en desaparecer, si es que alguna vez llegó a hacerlo por completo ⁽⁶⁰⁾.

Universidad de Barcelona,

Juan Antonio JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

Grup de Recerques en Antigüitat Tardana.

(60) Teodosio I prohibió las prácticas paganas, pero no llevó a cabo actos contra las personas. En consecuencia, los paganos no fueron obligados a convertirse, lo cual generó que el paganismo continuara teniendo adeptos. Las leyes promulgadas por los sucesores de Teodosio I ponen de relieve el peligro de un renacimiento pagano : insistían en la interdicción de sacrificar y en la destrucción de altares, ciertos templos e ídolos ; en este sentido, véase : *Codex Theodosianus* XVI, 10, 13 [395] (MOMMSEN, p. 901) ; 16 [399] (*ibid.*, p. 902) ; 19 [407] (*ibid.*, p. 902-903) ; 21 [415] (*ibid.*, p. 904) ; 22 [423] (*ibid.*, p. 904) ; 23 [423] (*ibid.*, p. 904) ; 25 [435] (*ibid.*, p. 905) ; *Nouellae Theodosii* 3, 8 [438] (MEYER, p. 9-10) ; *Codex Iustinianus* I, 11, 7 [451] (KRUEGER, p. 63). También prosiguieron las críticas de los eclesiásticos, así como las peticiones en los concilios de destrucción de todo vestigio del paganismo ; véase, como ejemplo : *Registri ecclesiae Carthaginensis excerpta* [VII. *notitia de gestis concilii Carthaginensis, 13 septembris 401*] 84 (CCSL, 149, p. 205). La idolatría pervivió incluso en los reinos germánicos, como se observa en las abundantes denuncias de los religiosos de la época y en los numerosos cánones conciliares consagrados a este tema. La bibliografía concerniente a las pervivencias paganas es ingente. A modo de ejemplo, y sin ánimos de ser exhaustivos, puede verse : E. CHASTEL, *Histoire de la destruction* [n. 3], p. 207-320 ; E. VACANDARD, *L'idolâtrie en Gaule au v^e et au vⁱⁱe siècle en RQH* 65, 1899, p. 424-454 ; St. MCKENNA, *Paganism and Other Survivals in Spain up to the Fall of the Visigothic Kingdom*, Washington D.C., 1938 ; M. MESLIN, *Persistances païennes en Galice, vers la fin du v^e siècle en Hommages à Marcel Renard*, II, Bruselas, 1969, p. 512-524 [= *Collection Latomus*, 102] ; V. MARTÍNEZ, *El paganismo en la España visigoda en Burgense* 13, 2, 1972, p. 489-508 ; Fr. R. TROMBLEY, *Paganism in the Greek World at the End of Antiquity : the Case of Rural Anatolia and Greece en HThR* 78, 1985, p. 327-352 ; J. GAUDEMET, *Politique ecclésiastique et législation religieuse après l'édit de Théodose I de 380 en Atti dell'Accademia romanistica costantiniana. VI Convegno internazionale*, Perusa, 1986, p. 1-22 ; P. CHUVIN, *Chronique* [n. 3], p. 79-152 ; J. F. JORDÁN, *La pervivencia del paganismo en el reinado de Honorio (395-423 d.C.) en Arte, sociedad, economía y religión durante el Bajo Imperio y la Antigüedad Tardía*, Murcia, 1991, p. 183-199 [= *Antigüedad y cristianismo*, 8] ; J.-Cl. SCHMITT, *Historia de la superstición*, Barcelona, 1992 (traducido del francés por T. CLAVEL : *Les "Superstitions"*, París, 1988) ; M. VALLEJO, *Tradiciones y pervivencias paganas en el Imperio Bizantino : el posicionamiento de Justiniano en La tradición en la Antigüedad Tardía*, Murcia, 1997, p. 217-218 [= *Antigüedad y cristianismo*, 14] ; R. DELMAIRE, *Les lois religieuses* [n. 4], p. 87-88 ; J. A. JIMÉNEZ, *La legislación civil y eclesiástica concerniente a las supersticiones y a las pervivencias idolátricas en la Hispania de los siglos VI-VII en Hispania sacra* 57, 115, 2005, p. 47-78 ; H. LEPPIN, *Teodosio* [n. 36], p. 206-207.